

Programa de Doctorado
Cooperación, integración y conflicto en la sociedad internacional contemporánea



Asignatura
La participación de la Naciones Unidas
en los conflictos internos
Dr. Javier Quel

**EL TRATAMIENTO POR PARTE DE NACIONES UNIDAS DE LA
VIOLACIÓN SEXUAL A MUJERES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS:
Las guerras en los Balcanes**

Rakel Oion Encina
Julio de 2000

INDICE	Pág. Pág.
1. Introducción	2
2. El concepto género	2
3. El Conflicto Armado en los Balcanes	3
3.1. Antecedentes históricos	5
3.2. Características socio - demográficas de la región y del conflicto	6
3.3. Cambios en la situación de las mujeres con la transición del comunismo a nuevas democracias.	8
3.4. Un conflicto étnico y religioso sustentado en la construcción subordinada de los 9 géneros	9
3.5. Las mujeres como estrategia de debilitamiento del enemigo y objetivo militar de las tropas enfrentadas	11
4. El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres	11
4.1. El universal masculino en los derechos humanos	11
4.2. Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer	12
4.3. La Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos	12
4.4. Reunión del Grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre la persecución por motivos de género	14
4.5. La Plataforma de Acción de Beijing	15
4.6. Beijing + 5	17
5. El tratamiento por parte de Naciones Unidas de la violación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia	19
5.1. El Derecho Internacional Humanitario	19
5.2. El Tribunal Penal para la ex Yugoslavia	19
5.3. El Estatuto de Roma	26
6. Causas pendientes de Naciones Unidas con las mujeres	29
BIBLIOGRAFÍA	31

1. INTRODUCCIÓN

La guerra de los Balcanes despertó el fantasma de la guerra en el interior de Europa. El proyecto de la Unión Europea ni supo entonces poner límites al genocidio entre etnias, ni todavía hoy cuenta con una idea clara de cual debe ser el camino político para estabilizar en la región un conflicto intercultural todavía sin resolver.

El conflicto en la ex Yugoslavia ha sido el agente catalizador que ha señalado claramente a la atención internacional la cuestión de la violencia sexual durante los conflictos armados. Las mujeres han sido y son violadas en sus derechos humanos como no lo son los hombres, muchas de estas violaciones son sexuales y reproductivas, desde la cosificación hasta el asesinato, desde la deshumanización hasta la mutilación, la tortura, el crimen sexual y el embarazo forzado. Estos abusos ocurren en formas, lugares y contextos legales que afectan a todas las normativas conocidas de derechos humanos, pero que son enfrentadas regular y efectivamente por ninguna. Las experiencias de los Tribunales Internacionales para juzgar las violaciones a los derechos humanos en Ruanda y ex Yugoslavia han constituido un precedente que la Corte Penal Internacional pretende continuar, para que lo que sucede con más frecuencia a las mujeres no escape de la red de protección de los derechos humanos.

En este trabajo se quiere visualizar la situación de las mujeres antes, durante y después de la guerra en la ex-Yugoslavia, y en particular las violaciones sexuales a mujeres como estrategia militar para socavar la resistencia del frente contrario, sustentada en la capacidad reproductora de la especie representada por las mujeres. Así mismo, se quiere poner de manifiesto algunas conexiones entre la sociedad patriarcal, -dominante en el marco mundial y también en las diferentes etnias que integran la zona de los Balcanes-, y la militarización de los estados, que forman parte de un mismo sistema de valores, donde los más fuertes (en cuanto a fuerza bruta se refiere), – los hombres –, se imponen sobre las personas más débiles política, social, económica y culturalmente, - mujeres, niñas, niños y personas ancianas-, convirtiéndolas en personas objeto al servicio de la reproducción del sistema patriarcal, que es además un sistema militar por excelencia y por tanto de declaración de la guerra como estrategia de poder y de solución de conflictos.

También se quiere visualizar las voces y estrategias propias de las mujeres yugoslavas, la solidaridad feminista, sus puntos de vista, sus posiciones y participación durante la guerra, y sus propuestas desde la teoría feminista para construir la paz, compartir y convivir dentro de un espacio multicultural como es la región de los Balcanes.

Por último, se pretende realizar un breve análisis del tratamiento de los derechos humanos de las mujeres por las Naciones Unidas, la evolución y avances en el último cuarto de siglo y de manera especial en la última década, para subrayar los déficits de los instrumentos legales para con las mujeres, y señalar algunos pasos para que la comunidad internacional pueda saldar la deuda histórica de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

2. EL CONCEPTO DEL GÉNERO

El concepto de género es acuñado por la historiadora Joan Scott (1986), y rápidamente es acogido por las investigadoras feministas que desde los estudios de la mujer en historia y antropología habían intentado visualizar las vidas y situaciones de las mujeres dentro de las

diferentes sociedades y culturas. El género supone un salto en la aproximación teórica para analizar también las relaciones entre las mujeres y los hombres, lo que Britt Marie Thurén denomina sistema de sexo/género (1992).

Los seres humanos nos clasificamos de muchas maneras y el concepto fundamental es el sexo. El hecho biológico de reproducción sexual de la especie es aprovechado para construir unos entramados sociales complejos, utilizando esta clasificación para otros fines de la reproducción del sistema social. El género es el eje central de organización de la psique de hombres y mujeres, alrededor del cual configuramos nuestra personalidad (M. Kaufman, 1995).

La perspectiva de género es una categoría de análisis social que nos coloca ante la realidad personal, cultural y social de hombres y mujeres inmersos en masculinidades y feminidades que les identifican y que generalmente expropian o recortan enormes posibilidades del desarrollo humano y por lo tanto coartan el acceso al pleno disfrute de los derechos humanos.

El género da cuenta de las relaciones de poder históricamente construidas entre hombres y mujeres concretos, en contextos privados y públicos, y de la interiorización que estos actores hacen de ellas. Si se quiere estudiar la opresión de una de estas categorías hay que estudiar las relaciones entre esos géneros, cómo se reproduce la opresión, qué formas toma y cómo se explica y legitima. Cuando se estudia la opresión se habla de poder y el poder es una relación, por lo que hay que entender lo que se relaciona y cómo son los dos elementos que se relacionan de manera desigual. El género, por lo tanto, es un elemento constitutivo de las relaciones sociales y de la representación del poder y permea todo el entramado social (clases, etnias, edades, nacionalidades, etc.) y en cuanto a tal, es elemento coadyuvante o entorpecedor del desarrollo de relaciones sociales fundadas en el respeto a la dignidad humana y el valor de la paz.

Los sexos funcionan como metáforas para muchas otras cosas y los estudios de género intentan comprender cómo se convierten las relaciones en asimétricas y hasta qué punto y de qué manera lo son. El análisis de género permite aprender a ver y a nombrar las causas que en la cultura patriarcal dinamizan la violencia y el exterminio de la persona contraria o diferente, una cultura en la cual las diferencias biológicas se convierten en la piedra angular de un sistema que excluye, margina, discrimina, nombra la diferencia como inferioridad y lesiona el ejercicio de la dignidad humana.

3. EL CONFLICTO ARMADO EN LOS BALCANES

3.1. Antecedentes históricos

Los Balcanes son un paso estratégico entre el centro de Europa y el oriente próximo. Durante siglos, esta zona ha constituido la línea de separación entre la cultura romano cristiana y la oriental musulmana. Entre Serbia y Croacia pasaron Roma y Bizancio, católicos y ortodoxos, la lengua latina y el cirílico, el imperio austro-húngaro y el otomano, mas nunca serbios y croatas mantuvieron una guerra hasta que no estuvieron encerrados en una frontera común.

En la región de los Balcanes conviven cinco nacionalidades: el pueblo serbio, de origen eslavo, religión ortodoxa y alfabeto cirílico, que estuvo sometido al imperio turco desde el siglo XIV; el pueblo croata, de religión católica, que comparte la misma lengua con la población serbia, pero su alfabeto es latino y estuvieron sometidos al imperio austro-húngaro, desde el siglo XII; el pueblo esloveno, también católico y vinculado a Austria desde el siglo XIII; Montenegro, único espacio independiente hasta 1918; el pueblo kosovar, de religión musulmana y orígenes albanés en unos casos y eslavo en otros, sometidos por los turcos desde el siglo XIV; y por último la región de Voivodina, de origen húngaro.

Los turcos derrotaron a los serbios en la batalla de Kosovo el 13 de junio de 1349, lo cual supuso la desaparición de los serbios como pueblo independiente y su conversión mayoritaria al islam. Esta situación se mantuvo hasta finales del siglo XIX, cuando con el fin de las guerras napoleónicas, tuvo lugar el Congreso de Berlín de 1878, para establecer el nuevo diseño de Europa, reconociéndose a Serbia como reino, aunque dependiente de Austria y Hungría. El fuerte sentimiento independentista del pueblo serbio originó una permanente inestabilidad, que culminó con el asesinato del príncipe heredero del imperio austriaco, en Sarajevo en el año de 1914, también en un día 13 de junio, coincidiendo con la declaración de la primera guerra mundial.

Tras la derrota en la primera guerra mundial se creó el reino de Serbio, constituido por serbios, croatas y eslovenos. Dicha unidad originó problemas desde el primer momento ya que se estableció sobre la creencia en el mito de una hermandad eslava, con bases en el parentesco lingüístico y étnico. Durante la segunda guerra mundial, mientras los croatas se unieron a los alemanes, los serbios integraron el grueso de las tropas partisanas que les combatieron, y se cuenta que los enfrentamientos entre ambos bandos fueron de una crueldad desconocida.

Con el fin de la segunda guerra mundial, se creó la República Federal de Yugoslavia, más tarde República Federal Socialista de Yugoslavia, integrada por seis repúblicas: Serbia, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Montenegro (que compensaría la superioridad de Serbia) y Bosnia-Herzegovina (que haría de tapón entre Serbia y Croacia); más dos entidades autónomas de rango inferior, Kosovo y Voivodina. El diseño de estas nuevas repúblicas no tuvo en cuenta el hecho de que dentro de ellas convivían distintos pueblos, especialmente en Bosnia, donde existían comunidades serbias, croatas y musulmanas.

La unidad de esta república se mantuvo merced al autoritarismo de Tito, a la unión del pueblo yugoslavo en su lucha contra Alemania y al riesgo de enfrentamiento armado con la Unión Soviética, como había ocurrido con Hungría y Checoslovaquia. De ahí la ayuda económica que recibió Yugoslavia por parte de los países occidentales, lo que permitió al régimen yugoslavo alcanzar cotas económicas, que no hubieran sido posibles en un sistema autogestionario como aquel, un sistema intermedio entre el capitalismo de estado y el capitalismo de mercado, que desde el principio mostró las grandes diferencias entre las repúblicas ricas, Eslovenia y Croacia, y las muy pobres. Esta situación se mantuvo hasta 1980, año de la muerte de Tito, a partir del cual se pone de manifiesto la inestabilidad de la R.F. de Yugoslavia y la fragilidad del régimen autogestionario, acentuada por la crisis económica en Europa.

Hubo varios intentos para mantener el estado yugoslavo, como el de establecer una presidencia rotatoria entre los presidentes de las distintas repúblicas o la posibilidad de crear una confederación de repúblicas. Pero la enemistad entre serbios y croatas y de estos dos pueblos con los musulmanes de Bosnia, unida a la crisis del hasta entonces partido único, la Liga Comunista Yugoslava, a la cual solamente Slobodan Milošević permaneció fiel, hicieron inviable cualquier arreglo.

Milošević, que estuvo de acuerdo con un sistema de confederación, pero siempre bajo la dirección de Serbia, retiró en 1989 todos los derechos reconocidos por la constitución Yugoslava de 1974 a Kosovo y Voivodina. No obstante, mantuvo su derecho al voto en el Consejo de la República. Esto le permitía tener tres votos, que junto con los de Macedonia y Montenegro, repúblicas totalmente sujetas a Belgrado, le daban mayoría en la presidencia, lo que impidió cualquier posible acuerdo con Eslovenia y Croacia.

Esta situación derivó en el estallido del conflicto en 1990, coincidiendo con la caída de la U.R.S.S. A ello hay que añadir la intervención soterrada de algunos países europeos, especialmente Alemania con su ayuda a Eslovenia, y los manejos del Vaticano en Croacia, produciéndose la independencia de ambas repúblicas en 1991.

Además, hay que mencionar otros factores como la descentralización del sistema federal, la mala definición de las fronteras entre estados, -origen permanente de conflictos, sobretudo en Bosnia por su carácter multiétnico-, la existencia de un ejército de carácter territorial, pero con la mayoría de oficiales serbios, todo ello unido a las tensiones nacionalistas.

3.2. Características socio - demográficas de la región y del conflicto

En el conflicto se enfrentan tres bloques: eslavófilos–ortodoxos (Serbia, que cuenta con los apoyos de Rusia, Francia y Grecia); occidentales–católicos (Croacia y Eslovenia, con el apoyo de Alemania, Austria y el Vaticano); y orientalistas–musulmanes (Bosnia, Kosovo y Macedonia, apoyadas por Turquía y Albania).

Serbia ha sido la entidad más fuerte, con mayor sentimiento nacional y afán soberanista sobre todo territorio donde hubiera comunidades de población serbia. Kosovo es considerada la cuna de sus orígenes, perdida en el siglo XIV tras su derrota contra los turcos. De ahí su hostilidad, e incluso genocidio, hacia el pueblo kosovar, haciendo desaparecer los derechos constitucionales de los territorios autónomos de Kosovo y Voivodina, así como los derechos reconocidos a las mayorías musulmanas y húngaras.

Croacia defendió su entidad frente a los serbios, exigiendo el derecho de autodeterminación. Su líder, F. Tuđman, con un fuerte componente autoritario en sus planteamientos, se enfrentó a Serbia cuando esta le declaró la guerra en octubre debido a la existencia de una comunidad serbia en territorio croata. Más tarde, en abril de 1992, no desdeñó aliarse a los serbios para ocupar y dividirse Bosnia–Herzegovina, aduciendo la existencia de una comunidad croata en dicho territorio.

Eslovenia, gracias a la ausencia de conflictos étnicos en su territorio, su mejor situación económica y a su tradicional vinculación a centro Europa, consiguió su independencia en 1991. Bosnia, en cuyo territorio conviven serbios, croatas y musulmanes, sufrió el acoso

de serbios y croatas, que ansiaban el reparto de su territorio, en contra de la política del propio gobierno, que apostaba por un sistema multiétnico.

Kosovo que no ha podido acceder al derecho de autodeterminación y, en su lugar, en los acuerdos de Rambouillet, 1999, fue obligado a aceptar una autonomía que hace a los y las albanos-kosovares dependientes de Belgrado, gobierno que les ha reprimido y combatido contra el ejército independentista UCK apoyado por el pueblo kosovar.

Las diferencias regionales han sido siempre muy acusadas. Mientras en la República de Eslovenia la tasa de analfabetismo estaba por debajo del 1%, en la Provincia de Kosovo era del 26% entre las mujeres. La familia media en Eslovenia tenía 1,3 hijas o hijos y en Kosovo 4,7.

3.3. Cambios en la situación de las mujeres con la transición del comunismo a las nuevas democracias

Durante el período gobernado por Tito, la Yugoslavia socialista aparentemente resolvía los problemas de las mujeres mediante la protección de sus derechos por las leyes positivas del Estado. La constitución de 1974 promulgaba la igualdad entre todas las personas independientemente de la religión, grupo étnico, raza o sexo. Así mismo, otra serie de leyes liberales en los sectores trabajo, familia y legislación favorecían a las mujeres. Cada gremio político necesitaba una mujer llamada "alibi" y la *Conferencia para el Papel de la Mujer en una Sociedad Socialista* contaba con la representación de mujeres profesionales en cargos públicos, difundiendo la imagen al interior y al exterior de emancipación de las mujeres dentro del socialismo, igualdad de derechos y plena satisfacción.

Con todo, las mujeres eran meras cifras en el poder, subrepresentadas en una relación de una mujer por cada siete a veinte hombres, según el nivel del gremio político. Mientras las mujeres suponían el 40% del potencial de trabajo, ellas, al igual que en los países occidentales, estuvieron empleadas en trabajos menor calificados y remunerados y se dio una feminización en las profesiones que desarrollaron. Del mismo modo, las mujeres hicieron frente a la doble o triple jornada laboral: trabajo remunerado fuera de casa y asunción solitaria de los quehaceres del hogar y cuidado de las hijas e hijos, estando expuestas a abusos tanto dentro como fuera del hogar.

Muchas mujeres vivieron el hastío de la emancipación compulsiva pregonada por los funcionarios del partido oficial, en la que tenían que asumir la doble jornada, con un salario que apenas alcanzaba para vivir dignamente e incluso algunas esperaban de la democracia que les aportara la libertad de abandonar el trabajo para poder quedarse en casa.

El feminismo es considerado una "importación de occidente", calificado por la prensa oficial de radical y separatista, contrario a la familia y las relaciones de pareja. Las iniciativas feministas en toda la década de los 80, lograron sobrevivir porque las autoridades las consideraron marginales, sin peligro para el régimen. La mayoría de los movimientos sociales fueron ilegales. En el ámbito académico, con el pretexto de analizar la teoría y documentación feminista, proliferaron algunas iniciativas como el grupo "La Mujer y la Sociedad" creado en Zagreb en 1979 y otros grupos menos oficiales que se

fundaron en Belgrado y Liubliana. Allí convergieron mujeres profesionales, estudiantes y otras que trabajaban para los medios de comunicación, desarrollando una variada labor de artículos, sesiones, simposios y obras sobre feminismo. Estos grupos tuvieron algunas intervenciones en la legislación familiar y social con éxito. Por ejemplo, se logró una ley sobre reproducción muy liberal, con distribución legal de anticonceptivos y permiso para la interrupción voluntaria del embarazo en todos los casos con solo solicitarlo.

La llamada “Revolución de Terciopelo” en la primavera de 1990, fue un período de transición a las nuevas democracias. Por primera vez desde la segunda guerra mundial se celebraron elecciones libres. Eslovenia y Croacia lograron la independencia. Bosnia, Herzegovina y Macedonia eligieron gobiernos nacionales no comunistas. Serbia y Montenegro reeligieron sus antiguos gobiernos comunistas. Las elecciones libres dividieron a Yugoslavia en dos sistemas políticos cuyos conflictos derivaron en la guerra de los Balcanes.

Las mujeres participaron en la misma medida en las actividades revolucionarias, organizando y tomando parte en los nuevos partidos políticos y en las elecciones. Pero en el momento en que se legalizaron las nuevas autoridades las mujeres desaparecieron del escenario público. Por ejemplo, en la República de Croacia las mujeres constituían el 53% del gremio electoral, sin embargo, en las elecciones de abril de 1990 se presentaron 1.786 candidatos y 77 candidatas. Por otro lado, a la par que las mujeres adquirieron libertad política para organizarse, también fueron objeto de divisiones políticas graves, a excepción de los grupos feministas en Zagreb, Belgrado y Liubliana.

Los nuevos gobiernos nacionales realizaron cambios muy sustantivos en los temas que afectan muy directamente a las mujeres como la protección social, leyes sobre reproducción y abuso. En sus programas políticos una tercera parte de los veinticinco partidos registrados en Croacia sólo reconocía a las mujeres en su función reproductora. Según estos programas las mujeres deberían tener entre 3 a 5 pequeños croatas para cumplir con su obligación nacional y como pago a este servicio se les estimularía económicamente. Idéntica actitud se podía observar en el gobierno comunista de Serbia. Su propuesta política era que las personas mayores de 30 años sin hijos deberían ayudar en forma de impuestos a las familias más numerosas y menos afortunadas. La tasa de natalidad era de 5 por cada 1000 habitantes. El gobierno serbio decía que la tasa de natalidad de 23 por 1000 entre la población albanesa en Kosovo, cuyo promedio era de 5 niñas/os en las familias, era una guerra terrorista contra la población serbia. Estudios demostraban que la misma se debía al inferior nivel de educación entre las mujeres, ya que las albanesas con diplomas universitarios tenían 2,3 hijas/os y las campesinas serbias tenían una tasa similar a las campesinas albanesas.

La nueva constitución de Croacia de 1990, en el artículo 92 fomentaba los derechos de los seres nonatos, situación similar en Eslovenia. En Zagreb surgieron diferentes grupos de mujeres “La Alianza Interdependiente de Mujeres”, “Ayuda para las mujeres Ahora” y “La Alianza de las Mujeres de Croacia” que organizaron el primer congreso de Croacia y exigieron al gobierno el derecho a abortar en esa república. Al mismo tiempo, surgió el primer grupo neoconservador de mujeres bajo el nombre “Mujeres Croatas” cuyo objetivo era educar para que las mujeres sean vírgenes y fecundas al mismo tiempo. Este fenómeno muestra la división de las mujeres, su manipulación política en la

homogeneización nacional y como algunas mujeres apoyan las políticas agresivas de sus gobiernos.

Las nuevas leyes en Croacia preveían que las mujeres serían el principal grupo de personas en desempleo, se recogió la desigualdad sexual ante el despido laboral, el estatus de madre soltera y el despido de mujeres embarazadas o de mujeres en período de lactancia o maternal, se aprobó una nueva ley sobre maternidad y planificación familiar y se estableció la obligación para las mujeres casadas de utilizar el apellido de los maridos. Al mismo tiempo se prohibió usar pantalones en el trabajo y en la escuela, así como el uso de cosméticos. Hubo un intento de introducir el servicio militar universal para las mujeres. En resumen, las mujeres en las nuevas democracias de la ex Yugoslavia se encontraron con tendencias conservadoras antiguas que habían estado ocultas y reprimidas en los últimos decenios, junto con nuevas tendencias liberales de aprovechamiento de la fuerza laboral, e incluso militar.

3.4. Un conflicto étnico y religioso sustentado en la construcción subordinada de los géneros

Algunas reflexiones de los grupos de mujeres feministas, como Mujeres de Negro¹, han señalado los intereses opuestos entre los de la construcción nacional con la verdadera igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres. Así, comentan que, el derecho de autodeterminación de la nación parece entrar en contradicción con el derecho a la autodeterminación de las mujeres. Ellas denuncian que la ideología y la práctica nacionalista reducen la identidad de las mujeres a una secuencia que relaciona la construcción nacional con la maternidad: mujer = madre = nación = patria; según ellas los nacionalistas, defensores de la patria, la casa y el hogar, hablan de la patria como si fuera la madre y exigen a las madres que sean leales a la patria en las formas establecidas por ellos, de otro modo ellas son consideradas traidoras. Lo que se resume en que las mujeres no tienen derecho a hablar ni a auto determinarse con respecto al Estado.

La solidaridad dentro del nacionalismo yugoslavo, conlleva la violencia y la violación de mujeres de nacionalidad ajena como forma de odio hacia el enemigo, pero también de odio hacia las mujeres. Para las Mujeres de Negro el nacionalismo significa aceptar la política patriarcal, que separa a las mujeres sobre la base de la pertenencia étnica. Los

¹ Mujeres de Negro es una Red Internacional de Mujeres Contra la Guerra. Su inicio remonta a 1987 cuando mujeres árabes, judías, católicas y palestinas protestaron contra la ocupación israelí en Gaza y Cisjordania. Ellas se reunían cada viernes a mediodía en la Plaza Francia de Jerusalén, cerca de la casa del Primer Ministro. A raíz del conflicto en la ex Yugoslavia, el 9 de octubre de 1991 un grupo de mujeres de Belgrado funda Mujeres de Negro. Desde esa fecha el grupo ha estado presente en las calles de Belgrado, manifestando su protesta, el militarismo, el nacionalismo excluyente, el sexismo, las violaciones de mujeres en la guerra y la limpieza étnica en Kosovo. Ellas practican una resistencia a la guerra y al militarismo a través de vigiliadas silenciosas vestidas de luto, la educación para la paz y la no-violencia. Su actividad más importante es la atención a mujeres de los distintos grupos étnicos a través del "Centro autónomo de mujeres contra la violencia sexual", fundado en 1993, el "Centro De Terapia para Mujeres Médica Zenica de Bosnia-Herzegovina" y una red de apoyo telefónico activo durante el conflicto bélico como respuesta a las situaciones de desesperación y ansiedad que padecían las mujeres en la guerra ya que estas tienen más dificultades para desplazarse y apenas salían de las casas. Además, ellas realizan protestas, encuentros internacionales de la red de solidaridad de mujeres contra la guerra, apoyo a refugiadas, distribución de ayuda humanitaria, un proyecto de ayuda a minusválidos víctimas de la guerra, apoyo a objetores de conciencia, formación mediante talleres ambulantes de mujeres por la paz, talleres internos y otros proyectos de autofinanciación y de actividad editorial.

nacionalismos en la región de los Balcanes se sustentan en el imaginario de la amenaza a la nación y a la identidad nacional. Las naciones serbia y croata siempre tienen enemigos, así sean ellas mayoría de población en el territorio, lo que hace que mujeres y hombres de las minorías étnicas estén expuestos a la opresión continua. Además, se niega el derecho a la objeción de conciencia a hombres y mujeres.

Otro aspecto que Mujeres de Negro pone de relieve es el cuerpo femenino como objeto y la integridad nacional versus integridad sexual de las mujeres. Antes de la guerra se acusaba a las mujeres de la extinción de la nación, porque aquellas no tenían suficiente descendencia. En tiempos de guerra se dice que las mujeres deben compensar la pérdida de vidas humanas. El aborto, que antes contara con una legislación permisiva, es prohibido, proclamándose el derecho a la vida del feto, mientras, por otro lado, los gobiernos instigan el odio y la matanza.

Las tradiciones, costumbres populares y peculiaridades étnicas a menudo son fuente de opresión sobre las mujeres. Este es el caso de lo ocurrido en los Balcanes, por parte de las diferentes nacionalidades y religiones. A las mujeres les ha sido asignado el papel de guardianas de los valores fundamentalistas étnicos: código de honor, castidad, matrimonio concertado, compra de mujeres, reclusión de mujeres, el velo en las comunidades musulmanas, etc. valores que tienen en común la opresión de las mujeres imponiendo la obediencia de estas a la nación o patria, al padre, al esposo y al hijo.

3.5. La violación sexual a mujeres como estrategia de debilitamiento del enemigo y objetivo militar de las tropas enfrentadas.

Durante las guerras en Croacia y Bosnia-Herzegovina se estima una población de más de 60.000 mujeres detenidas, violadas y torturadas entre 1991 y 1993. Las más afectadas fueron bosnias musulmanas violadas por el ejército serbio. Pero también lo fueron por paramilitares e incluso vecinos, compañeros de universidad, etc. (Fuente Comisión Europea). Esta puede tratarse de la mayor violación masiva de mujeres registrada en la historia moderna. También al menos 100 mujeres serbias fueron violadas por soldados croatas entre abril y diciembre de 1993. Ningún soldado del HVO (Ejército de Croacia) ha sido sancionado por este crimen. Y en febrero de 1993 fuerzas paramilitares de bosnios musulmanes violaron a mujeres croatas en Bosnia.

La ISM (Internacional Socialista de Mujeres) en noviembre de 1992 informó de campos especiales en los cuales las mujeres eran retenidas para ser violadas, a menudo en público en presencia de familiares, hijas, hijos, vecinas y vecinos. La razón principal de la violación sexual en el conflicto armado, es “cosificar” y “dehumanizar” a las mujeres. La violación se convierte en un instrumento bélico capaz de desmoralizar al enemigo hombre y al enemigo mujer, al primero mancillando lo que considera de su propiedad (Susan Browmiller). Pero además, la violación sexual sirve para amedrentar las iniciativas y posicionamientos políticos por parte de las mujeres. Los riesgos para la salud psicológica de las mujeres son graves, se han conocido casos de intento de suicidio tras las entrevistas con delegaciones oficiales y medios de comunicación y otros suicidios inducidos o provocados por el rechazo de las familias y comunidad.

El Código de Leke Dukagjini es un cuerpo de normas consuetudinarias que cubre todos los aspectos de la actividad social, desde el papel de la iglesia y el cuidado del ganado,

hasta el matrimonio y el honor y que ha regido a los clanes albaneses desde el siglo XV. Considera la violación como un deshonor familiar y la mujer violada es considerada un baldón para su familia, pudiendo ser incitada al suicidio, expulsada de la comunidad o sometida a encierro permanentemente. En la actualidad este Código continúa vigente en algunas partes de Albania y Kosovo. Este cuerpo de leyes exhorta a los hombres a proteger a sus esposas e hijas, y aquel varón que no cobra venganza por el “deshonor” contra alguna de ellas representa una vergüenza para toda la familia.

Las fuerzas paramilitares serbias, según un informe del Instituto inglés para el Reportaje de la Guerra y la Paz (IWPR) han utilizado la violación para amedrentar a las familias de quienes apoyan al ELK, plenamente conscientes del efecto devastador que este tipo de actos tendría sobre los combatientes y sus comunidades. Durante más de un año, antes de la ofensiva aérea de la OTAN, el ejército serbio detenía rutinariamente a las mujeres de las familias de hombres de quienes se sospechaba estaban involucrados en actividades separatistas. El informe expone que *el uso de la violación como arma de guerra fue muy diseminado en Kosovo, pero el alcance de las atrocidades ha sido ocultado por las comunidades albanesas para no revelar su vergüenza al resto del mundo.*

La violación sexual a mujeres es un plan preconcebido como estrategia de guerra. Se buscó la máxima humillación de las víctimas y sus familiares, con la intención de dejarlas embarazadas y mantenerlas bajo custodia hasta que el embarazo estuviera avanzado y no pudieran abortar. El estigma social que un embarazo extramatrimonial supone para las mujeres musulmanas, deriva en la marginación y el rechazo de su propia familia y comunidad.

En la guerra de Kosovo se denunció la existencia de campos de exterminio y campos de violación de mujeres en Djakovica, Arkan. Varios programas de la OMS, ONU e UNICEF sobre salud reproductiva en campos de refugiados ofrecieron la píldora abortiva a mujeres kosovares que habían quedado embarazadas a causa de violaciones. El Vaticano tachó de inmoral la entrega de píldoras abortivas aduciendo razones éticas contra el genocidio, al que presuntamente estaban colaborando los programas de Naciones Unidas. La autodeterminación de las mujeres con respecto a sus cuerpos y a sus vidas, tampoco significan nada para la Iglesia Católica de Roma y no olvidemos que El Vaticano tiene voz y voto en las conferencias intergubernamentales de NN.UU. No importa su integridad como mujeres, ni el daño sufrido y el recuerdo doloroso que evoca el embarazo, ni la salud física y emocional, ni sus proyectos personales de vida, ni las repercusiones en que en sus vidas familiares y comunitarias un embarazo forzoso pueda tener para ellas, como tampoco es importante el ambiente que vaya a recibir la niña o niño que pudiera nacer de una violación, porque la vida, la vida de las personas, niñas, niños, mujeres, hombres, ancianas y ancianos es defendida en aras de valores éticos – ideologizados -, pero no es protegida ni atendida en sus necesidades.

El potencial de gestar vida del cuerpo femenino tiene un uso social y religioso y las mujeres son meros objetos para reproducir la vida humana. A pocas instituciones, - masculinas en sus políticas, directrices y procedimientos-, parece importar como se destruye el cuerpo y la vida de las mujeres en aras de la vida de un pueblo, de una nación, de la comunidad humana, en la cual pareciera que solamente los hombres tienen categoría plenamente humana.

4. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

4.1. El universal masculino en la declaración de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, año de 1948, nace en un contexto de postguerra, después de que millones de personas, hombres y mujeres fueran exterminadas en función de su raza, etnia y religión. Todavía nadie mencionaba la violación de los derechos de las mujeres por su condición de mujer. Los derechos humanos no tuvieron ni tienen sexo en dicho documento, es decir, un lenguaje y una concepción abstracta de una humanidad asexuada se erige en garantía de los derechos de mujeres y hombres. Si bien la validez normativa y jurídica de esta declaración es de actualidad, han sido imprescindibles e inaplazables otra serie de documentos que hicieran mención expresa a la realidad de las mujeres.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 continúa la idea de la universalidad de los derechos: pertenecen a cada persona, hombre o mujer y son aplicables a todos los países del mundo. En el artículo 20 se condena la violencia contra la mujer, en el caso de las guerras, que son violencias programadas con la intención de que las mujeres no puedan contribuir a levantar sus países. En 1969 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer empieza a estudiar si debe prestar especial protección a los grupos especialmente vulnerables: mujeres, niñas y niños, aludiendo a la situación de las mujeres en los conflictos armados.

La década de los setenta fue de especial relevancia por la creciente fuerza social del movimiento de mujeres en el nivel internacional y particularmente en los países del primer mundo. A raíz de las hambrunas en África, la FAO convocó en 1973 en Roma la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentación, donde se abordó la vulnerabilidad de las mujeres como grupo social y se reconoció el papel fundamental de las mujeres como responsables de la salud y la alimentación familiar, para ello se vio la necesidad de una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones sobre alimentación y nutrición, participación instrumentalizada en aras de la mejora de la infancia y la familia. Las mujeres son todavía contempladas como receptoras pasivas del desarrollo, enfoque de bienestar, descrito por Esther Boserup (1970) en "La mujer y el desarrollo económico".

En 1974, a petición de consejo Económico y social, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en los estados de emergencia o de conflicto armado, pero lo que interesa es el rol materno y de sostén familiar. En el mismo año, se celebra en Bucarest la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Población que recalca la importancia de la mujer para determinar las tendencias demográficas. Consecuencia de este debate, dan inicio las políticas de control de natalidad y planificación familiar que, en lugar de emancipar a las mujeres con relación a la potestad de sus cuerpos, han sido denunciadas como políticas de control de los cuerpos de las mujeres de los países en desarrollo, donde tienen lugar numerosas esterilizaciones forzadas sin el consentimiento de las mujeres, pertenecientes en su mayoría a minoría étnicas y con una situación económica de grave pobreza.

4.2. Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer

El anterior escenario sumado al pensamiento feminista y activismo político crean las condiciones que harán viable para 1975 la proclamación del Año Internacional de la Mujer y la celebración en México de la primera Conferencia sobre la Mujer, donde se reparó en la situación desigual de las mujeres y se aprobó el Primer Plan Mundial de Acción para las Mujeres que será evaluado en la tercera Conferencia Sobre la Mujer en Nairobi 1985.

La década de las Naciones Unidas para el Avance de la Mujer 1975-1985 se volcó en la necesidad de promover estudios, desagregados por sexo, sobre la situación desigual de las mujeres con el objeto de mejorar su calidad de vida e incidir en el desarrollo. A este efecto, en 1978 se crea UNIFEM, para incidir en las acciones de los gobiernos y la consolidación de los movimientos y organizaciones de mujeres. En 1980 tiene lugar la segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague y aun año antes en 1979 la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), que entra en funcionamiento a partir de 1981 y en la medida que los países han ido adhiriéndose y ratificándola.

En las “Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Avance de las Mujeres”, año de 1985, se reconoce el problema de la violencia contra la mujer y se insta a los gobiernos a que tomen medidas, si bien no se reconoce expresamente que la violencia contra la mujer sea una cuestión de derechos humanos. En los años posteriores a la celebración de esta tercera conferencia la cuestión de la violencia contra la mujer será estudiada en el Consejo Económico y social de NN.UU., especialmente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

En 1992, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, órgano creado para vigilar el cumplimiento de la CEDAW, aprueba una recomendación general sobre “la violencia contra la mujer”², en la cual declara que tal violencia es una forma de discriminación prohibida por la Convención y que menoscaba la obligación de garantizar la igual protección de las normas humanitarias en época de conflictos armados internos o internacionales y de guerras civiles. Así mismo, entre las medidas adoptadas para enjuiciar a los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario debe incluirse el procesamiento de las violaciones y demás actos violentos contra la dignidad de las mujeres.

4.3. La Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993

La CEDAW significó el reconocimiento y la reclamación de los derechos humanos para las mujeres, pero realmente no se ha impulsado hasta el año 1993, coincidiendo con la Cumbre de Derechos Humanos en Viena, donde se aceptó la declaración oficial de que “los derechos humanos de las mujeres son también derechos humanos”, aprobándose la creación de la primera plaza institucionalizada de Relatora encargada de recoger todas las denuncias y violaciones de estos derechos, que tiene su sede en la ONU en Viena.

² Naciones Unidas, Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 11º período de sesiones, Recomendación general 19 (CEDAW/C/1992/I.1/Add.15), 1992.

Anteriormente, los actos de violencia contra las mujeres, los malos tratos, la mutilación, el uxoricidio por fuego y la violación, eran considerados asuntos privados y, por consiguiente, fuera del ámbito de la acción gubernamental e internacional. Incluso la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 no tiene ninguna disposición expresa a este respecto.

Durante la Conferencia de Viena de 1993, varias organizaciones de mujeres, entre ellas las Mujeres en el Derecho y el Desarrollo de África, Asian Women's Human Rights Council y el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)³, coordinaron sus actividades bajo la dirección general del Center for Women's Global Leadership y se encargaron de dar difusión a la cuestión de la violencia contra la mujer. En esa época las crónicas sobre los actos de violencia sexual perpetrados contra las mujeres en la ex Yugoslavia habían inundado los medios de comunicación. La indignación mundial que suscitó esa información dio un importante impulso al argumento que las organizaciones no gubernamentales venían sosteniendo: la violencia contra las mujeres constituye una violación de un derecho humano fundamental que concierne a la comunidad internacional en su conjunto. Esta convergencia de factores se refleja en el texto de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados durante la Conferencia de 1993. En ellos se reconoce expresamente la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexual en los conflictos armados y se condena dicha violencia como una violación de los derechos humanos de las mujeres, que exige una *respuesta especialmente eficaz*⁴.

Durante la conferencia de Viena, un tribunal organizado por las organizaciones no gubernamentales escuchó testimonios sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo, incluida la violencia sexual en situaciones de conflicto armado. Entre estos testimonios figuraban declaraciones de las que habían sido "mujeres de solaz"⁵, así como de mujeres palestinas, somalíes y peruanas y mujeres de la ex Yugoslavia, a quienes las organizadoras habían invitado a prestar testimonio.

En septiembre de 1993, la Sra. Linda Chávez miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección a las minorías de las Naciones Unidas presentó un documento preparatorio "Acerca de la cuestión de las violaciones sexuales sistemáticas, la esclavitud sexual y otras prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra. Posteriormente presentó un documento de trabajo al respecto tras lo cual la subdirección decidió que la cuestión merecía seguir siendo estudiada y se nombró a Chávez Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados, quien presentó su informe preliminar en julio de 1996 y otro definitivo estaba previsto para 1998.

³ El CLADEM ha impulsado una campaña con motivo del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para incorporar la perspectiva de género a los Derechos Humanos. CLADEM Y IEPALA, Madrid mayo de 1998.

⁴ Naciones Unidas, Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24), 13 de octubre de 1993.

⁵ Durante la II Guerra Mundial, el Ministerio de Guerra del Japón ordenó reclutar, mediante secuestro a punta de pistola, a cerca de doscientas mil mujeres de Corea del Sur, Filipinas, China y Taiwan para ejercer la prostitución en el frente de guerra. Estas mujeres fueron denominadas eufemísticamente "esposas de consuelo" y en otros casos "mujeres de solaz".

En 1994 la comisión de Derechos Humanos creó el puesto de Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y eligió para ocupar el puesto a Radhika Coomaraswamy. Esta ha dividido sus informes en tres categorías principales de violencia contra la mujer indicadas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En su informe preliminar señaló que la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado era una de las esferas que serían objeto de atención en su futuro informe, que sería presentado en 1998, acerca de la tercera categoría de violencia, la perpetrada o tolerada por el Estado.

4.4. La Plataforma de Acción de Beijing de 1995

La Cumbre de la Tierra desarrollada en 1992 en Río de Janeiro, cuyas conclusiones constataron la urgencia y necesidad de contar con las mujeres para avanzar hacia el desarrollo sostenible, reconociendo sus dificultades y problemáticas específicas, la Conferencia de Población de 1994 en El Cairo y la Cumbre de Desarrollo Social en Copenhague de 1995, fueron las antecelas de Pekín en 1995 con la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, bajo el lema "Igualdad, Desarrollo y Paz". En esta conferencia se puso de manifiesto que el concepto de desarrollo y el problema de la mujer tenían diferentes enfoques y como de su distinta aplicación se derivarían nuevas estrategias o se reforzarían viejos esquemas, con consecuencias diferentes para las mujeres y los propios modelos de desarrollo en las décadas siguientes.

Beijing ha sido un espacio donde las voces de las distintas tradiciones y acepciones del feminismo convergen para constituir una plataforma única de acción, con doce áreas de interés y donde se regula por vez primera el impulso de medidas de acción positiva, para promover la participación equitativa de las mujeres como dirigentes en todos los ámbitos de la vida política y de la toma de decisiones. La transversalidad del género en el análisis de los problemas sociales y ejecución de políticas públicas y la consecución del empoderamiento para las mujeres, son las dos ideas que figuran en todo su recorrido.

El documento desarrolla una concepción de los derechos humanos amplia, introduciendo los *derechos humanos de las mujeres y niñas* como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, dentro de los cuales se incluyen los derechos sexuales y reproductivos, aspecto este de especial relevancia cuando se analizan las consecuencias de los conflictos armados para las mujeres.

En el capítulo "Los conflictos armados" párrafo 135 se dice *"Aunque hay comunidades enteras que sufren las consecuencias de los conflictos armados y del terrorismo, las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas a causa de su condición en la sociedad y de su sexo. Las partes en los conflictos a menudo violan a las mujeres con impunidad, utilizando a veces la violación sistemática como táctica de guerra y de terrorismo. Los efectos de la violencia contra la mujer y de la violación de sus derechos humanos en tales situaciones son experimentados por mujeres de todas las edades, que sufren desplazamientos, pérdida del hogar y de los bienes, pérdida o desaparición involuntaria de parientes cercanos, pobreza y separación y desintegración de la familia y que son víctimas de actos de asesinato, terrorismo, torturas, desapariciones involuntarias, esclavitud sexual, violaciones, abusos sexuales y embarazos forzados en situaciones de conflicto armado, especialmente como resultado de políticas de depuración étnica y otras*

formas de violencia nuevas e incipientes. Ello se ve agravado por las traumáticas consecuencias de carácter social, económico y psicológico causadas por los conflictos armados y la ocupación y dominación extranjeras, consecuencias que se sufren durante toda la vida”.

En la Plataforma de Acción se establecen cinco objetivos estratégicos y cuarenta y cuatro medidas para hacerlos efectivos, orientados a proteger la vida e integridad de las mujeres, proporcionándoles capacitación y acceso a la toma de decisiones, facilitando su participación en la solución no violenta de los conflictos, fortaleciendo sus expresiones organizativas y promoviendo sus aportaciones y propuestas para una cultura de paz, toda vez que se exhorta a la reducción de los gastos y de los efectos militares. A continuación se enumeran los cinco objetivos proclamados en Beijing:

1. Incrementar y fortalecer la participación de las mujeres en la solución de los conflictos y en el proceso de toma de decisiones y protegerlas en las situaciones de conflictos armados y de otra índole y a las que viven bajo la ocupación extranjera.
2. Reducir los gastos militares excesivos y limitar la disponibilidad de armamentos.
3. Promover formas no violentas de solución de conflictos y reducir la incidencia de las violaciones de los derechos humanos en las situaciones de conflicto.
4. Promover la contribución de las mujeres al logro de una cultura de paz.
5. Proporcionar protección, asistencia y capacitación a las mujeres refugiadas y desplazadas que necesitan protección internacional, así como a las desplazadas internamente.

La Plataforma de Acción es un instrumento para favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y corregir las situaciones de discriminación, subordinación y opresión específicas que viven las mujeres. En este documento elaborado con base en las propuestas de las mujeres, no hay un objetivo que pida la participación equitativa ni la promoción de mujeres en los cuerpos armados, porque la filosofía del movimiento feminista y los valores compartidos por una gran mayoría de mujeres organizadas son contrarios al militarismo y a las guerras como institución y mecanismo para resolver los problemas entre naciones e intra nacionales.

Muchas mujeres no están dispuestas a apoyar la promoción de mujeres en cargos de responsabilidad sin espíritu crítico y a cualquier precio. Para el feminismo de la diferencia el militarismo es un símbolo de masculinidad y la incorporación de las mujeres supone un intento de homologación de lo femenino con lo masculino, dentro del mismo discurso neutro que pretende reconocer los mismos derechos a todas las personas, sin reparar en las diferencias que resultan en necesidades de reconocimiento, protección y atención distintas. Mujeres de Negro emitió un comunicado contrario al nombramiento de una mujer como Ministra de Familia en Serbia, por su anterior vinculación al Ministerio del Interior, desde donde practicó una política de medios represivos: terror policiaco, chantajes, presiones, amenazas, interrogatorios policiacos, prohibición de reunión a los refugiados y refugiadas con sus familias y coacción al voto para el partido, y un largo etcétera. Por eso ellas, las Mujeres de Negro, *conociendo sus “méritos” le recomendamos que la mejor cosa que puede hacer es no ocuparse de las mujeres, eso sería su “mayor mérito” (Belgrado, 19 de febrero de 1997).*

En Beijing se organizó un tribunal de las organizaciones no gubernamentales, similar al constituido durante la conferencia de Viena. Una de las sesiones estuvo dedicada a las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto. Entre los testimonios presentados figuraron los de ex “mujeres solaz”⁶, así como los de mujeres de Argelia, Uganda y Rwanda.

4.5. Reunión del Grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre la persecución por motivos de género

La cuestión de las mujeres en situaciones de conflicto armado es una de las cuatro esferas de especial atención de la Plataforma de Acción de Beijing que estudiará la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer. La reunión de Toronto (Canadá, noviembre de 1997) fue la primera reunión del Grupo de expertos convocada por la división para el Adelanto de la Mujer para estudiar la protección de las mujeres durante los conflictos armados y forma parte de los preparativos para el 42º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer, celebrada en marzo de 1998. La reunión fue también parte de la aportación de la División al cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El grupo de expertos de NN.UU reunido en Toronto analizó la persecución por motivos de género y concluyó en las siguientes recomendaciones por áreas:

A. Definiciones y normas jurídicas

- El Estatuto de la Corte Penal Internacional debería mencionar los delitos por motivo de sexo, aunque sin definirlos expresamente, de manera que pueda irse estableciendo su significado jurídico por medio de la interpretación progresiva del derecho internacional.
- Debería considerarse que la violencia sexual se encuadra en la definición de tortura según la convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984.

B. Capacitación, divulgación y educación

- Debería prestarse suficiente apoyo profesional y capacitación en cuestiones de género a todos los departamentos de los tribunales especiales sobre crímenes de guerra y a la Corte Penal Internacional, en particular a la Secretaría de la Dependencia de protección de Testigos.
- Debería proporcionarse a todo el personal encargado de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, formación adecuada en el DIH, el DDHH y cuestiones de género. En los programas de formación y pre-formación para las fuerzas de mantenimiento de la paz de las NN.UU al abordarse la cuestión de la misión deberían tenerse en cuenta los derechos especiales de las mujeres en materia de seguridad, y debería proporcionarse información sobre aspectos culturales específicos. Entre los instructores encargados de esos programas debería haber personal civil, mujeres y expertos en cuestiones de género. Debería elaborarse un código de conducta para las fuerzas de las NN.UU para el mantenimiento de la paz que tratara, entre otras cosas, del comportamiento de dichas fuerzas con relación a

⁶ Mujeres a quienes las fuerzas armadas japonesas sometieron a esclavitud sexual, confinadas en las "estaciones de solaz" controladas por las fuerzas armadas japonesas que se organizaron en los diferentes países ocupados por Japón durante la Segunda Guerra Mundial.

las mujeres. Todas las mujeres de las zonas afectadas deberían tener la oportunidad de asistir a clases informativas sobre minas terrestres.

B. Participación

- El equilibrio entre los géneros en los puestos judiciales internacionales debería constituir un objetivo enunciado expresamente. A la hora de nombrar a los titulares de cargos judiciales, además de los requisitos actualmente en vigor en lo relativo a una distribución geográfica equitativa y los méritos profesionales y personales, debería tenerse en cuenta la necesidad de equilibrio entre los géneros.

C. Aplicación, seguimiento de la aplicación y rendición de cuentas

- Para garantizar una administración eficaz de la justicia, la comunidad internacional debería asumir la responsabilidad respecto de la seguridad de quienes deben prestar testimonio ante los tribunales internacionales. Es indispensable contar con un programa adecuado de protección de testigos, así como con otros tipos de servicios auxiliares, incluidos los servicios de salud física y mental y los servicios sociales y de otra clase, a fin de promover los intereses de los testigos y los posibles testigos y garantizar el funcionamiento eficaz de los tribunales especiales -para el enjuiciamiento eficaz de los responsables de crímenes de guerra- y de la Corte penal Internacional.
- Debería establecerse un fondo fiduciario para ayudar a suministrar recursos financieros para la protección de testigos y la prestación de servicios conexos.
- Debería prestarse especial atención a las necesidades de salud a largo plazo, como las consecuencias psicológicas de situaciones traumáticas y los efectos de violación del derecho de procreación, incluidas la obligación de gestar.

4.6. Beijing + 5

El mandato de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer era la revisión en a los cinco años del progreso en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing y considerar nuevas iniciativas y acciones. Para ello los días 5 al 9 de junio del 2000 en Nueva York, ha tenido lugar una nueva conferencia con la participación de 189 delegaciones de los países parte del Sistema de Naciones Unidas, invitados a reportar las “buenas prácticas” de los gobiernos en acciones positivas, uso de indicadores para medir los progresos, obstáculos encontrados, lecciones aprendidas y desafíos. Estos informes cuentan con el control e informes complementarios de instituciones públicas y privadas de todos los niveles de la sociedad, incluidas organizaciones no gubernamentales, que son quienes han liderado el proceso desde las primeras conferencias.

A raíz de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, las mujeres reconocen los esfuerzos por parte de Naciones Unidas para construir la paz e incluir a las mujeres en la negociación y construcción de la paz. Sin embargo, después de cinco años las mujeres concluyen en que no se ha hecho suficiente para hacer de las demandas comprendidas en la Plataforma una realidad palpable.

En la presente revisión de Beijing se exige a los gobiernos que reconozcan a las mujeres como actoras efectivas, contribuidoras experimentadas y socias igualitarias en las negociaciones y construcción de la paz. Es hora de que los gobiernos sienten

instituciones, plazos, indicadores y planes de acción para reparar la exclusión y negación de las perspectivas y participación de las mujeres.

El grupo de trabajo “Las mujeres y los conflictos armados” se ha venido reuniendo desde octubre de 1999 para analizar y discutir diferentes cuestiones como las estrategias tendientes a promover la paz a escala local, programas de educación tendientes a cambiar las actitudes con respecto a la mujer, la reforma económica y la nueva repartición de la tierra a favor de la mujer después de los conflictos, las mujeres como partícipes de la paz, los logros de la mujer en materia de defensa de la paz, los artífices internacionales de la paz y los derechos de las mujeres en las situaciones postconflicto, las necesidades de las mujeres desplazadas, las violaciones de que son víctimas los hombres, la violación de los varones, salud y bienestar de los y las refugiadas, estrategias para la consecución de la paz, las fuerzas femeninas como factor de paz y la creación de un consenso.

Este grupo de trabajo ha insistido en la necesaria ejecución de las recomendaciones de la Plataforma de Acción, porque el logro de una paz sostenible solo es posible con la plena participación de las mujeres en todos los niveles de la sociedad. Por eso se exige a los gobiernos, a la comunidad internacional y a NN.UU que cumplan los compromisos adquiridos con las mujeres y que además fortalezcan el papel de las mujeres en las negociaciones y en construcción de la paz mediante las siguientes pautas:

1. Conversión de los recursos militares y de las industrias armamentistas en recursos para propósitos de paz. Las mujeres de todo el mundo quieren que los gobiernos fijen compromisos para reducir los gastos militares. Las peticiones de paz firmadas por millones de mujeres en todo el mundo observan que recortando el cinco por ciento de los gastos militares en los próximos cinco años dejarían un saldo libre de medio billón de dólares al día. Este dinero podría ser usado para proyectos de educación por la paz y podría destinarse a reformar las estructuras e instituciones que son en sus raíces causa de la guerra.
2. Afianzar la participación equitativa de mujeres en todos los niveles decisorios relacionados con la prevención de conflictos y el liderazgo de resoluciones, así como de la reconstrucción posconflicto y del proceso de construcción de la paz, a través de fijar cuotas de género para todos los procesos de paz, en los Departamentos de Asuntos Exteriores y en los equipos nacionales y de NN.UU de negociación, y la inclusión sistemática de mujeres en las resoluciones del Consejo de Seguridad que debe insistir en la participación equitativa de mujeres en todas las negociaciones.
3. Reforzar la asistencia psicológica y medidas de seguridad a todas las mujeres y niñas refugiadas y discapacitadas; proveer una asistencia con sensibilidad a los asuntos de género e incrementar su acceso en los campos de refugio a servicios jurídicos, sociales y de atención psicológica; y asegurar su participación en la planificación y ejecución de los programas mientras están en los campos.
4. Terminar con la impunidad y asegurar el juicio a los criminales y cómplices de violencia contra las mujeres en los conflictos armados y asegurar la reparación mediante la ratificación por los Estados del Estatuto de Roma.
5. Dar a las mujeres y organizaciones de mujeres apoyo, reconocimiento y los recursos que necesitan para construir la paz.

5. EL TRATAMIENTO POR PARTE DE NACIONES UNIDAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CONFLICTO ARMADO

5.1. El Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.) se originó en 1863, año de la fundación de la Cruz Roja por cinco ciudadanos suizos, y en 1864, año de la aprobación del “Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864, para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña”, el cual tuvo importantes antecedentes directos en varios acuerdos o armisticios celebrados durante los siglos XVII y XVIII.

El Derecho Internacional Humanitario, conocido también como Derecho de Guerra, se clasifica en dos ramas principales:

- Derecho de La Haya: referente a la conducción de las hostilidades en los conflictos armados; sus normas están codificadas en una serie extensa de tratados internacionales, además de algunas normas nuevas contenidas en los dos Protocolos Adicionales de 1977.
- Derecho de Ginebra: referente a la protección de las personas en los conflictos armados; sus normas están codificadas básicamente en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977.
- Derecho de Nueva York : es una nueva rama del Derecho Internacional Humanitario que agrupa otras normas del Derecho Internacional referentes al desarme; el control, registro y uso de armas convencionales; a la persecución y sanción de los crímenes de guerra y a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr la aplicación completa de las leyes y costumbres de la guerra.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977 son tratados internacionales y sus normas son jurídicamente obligatorias para los Estados, los gobiernos, los comandantes militares y los soldados. El objeto de estos tratados es limitar la elección de los métodos y medios de guerra por parte de los Estados – ejércitos - y los cuerpos armados – guerrillas y grupos paramilitares -, para proteger así la vida de todas las personas que no participan directamente en las hostilidades, o sea, que no llevan armas para agredir o defenderse y que se denominan no combatientes.

Los convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 contienen dos tipos básicos de normas: las que prohíben conductas a los combatientes y las que imponen tareas y actividades humanitarias a los gobiernos y los comandantes militares.

Los tres primeros Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I se refieren a la protección de los militares o combatientes que quedan fuera de combate por enfermedad, heridas, naufragio o detención en los conflictos armados internacionales. El Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 se refiere a la protección de la población civil no combatiente, pero de una manera restringida. Para superarla, el Protocolo Adicional I de 1977 extendió a la generalidad de la población la protección del DIH en los conflictos armados, adoptó normas especiales de protección civil y reguló la organización básica de los servicios de protección civil. Por ello, al ser ratificado por un Estado y al entrar en vigor, el gobierno nacional debe revisar la organización de la Defensa Civil para

adaptarla a las obligaciones derivadas de las normas del Protocolo I. El Protocolo Adicional II de 1977 es aplicable a los conflictos armados internos.

El Estado, el gobierno y diversas instituciones públicas, en relación con el DIH, deben cumplir tres actividades: la difusión de este derecho, la adopción de medidas nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario y la preparación en los tiempos de paz respecto de este derecho. Las normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario aplicables en los conflictos armados se pueden resumir así:

1. Las personas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral. Estas personas serán en toda circunstancia protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índoles desfavorable.
2. Se prohíbe matar o herir a un adversario que se rinde o que está fuera de combate.
3. La Parte en conflicto recogerá y prestará asistencia a los heridos y a los enfermos que estén en su poder. También se protegerá al personal, los establecimientos, los medios de transporte y el material sanitario. El emblema de la Cruz Roja (o de la Media Luna) es el signo de esa protección y debe respetarse.
4. Los combatientes capturados y las personas civiles que están en poder de la parte adversa tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus convicciones. Serán protegidas contra todo acto de violencia y de represalia. Tendrán derecho a intercambiar noticias con los respectivos familiares y a recibir socorro.
5. Cualquier persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. No se considerará a nadie responsable de un acto que no haya cometido, ni se someterá a tortura física o mental ni a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.
6. Las partes en conflicto y los miembros de las respectivas fuerzas armadas no tienen derecho ilimitado por lo que respecta a la elección de los métodos y medios de guerra. Se prohíbe emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.
7. Las partes en conflicto harán distinción en todo tiempo, entre población civil y combatientes, protegiendo a la población y los bienes civiles. No deben ser objeto de ataques ni la población civil como tal ni las personas civiles. Los ataques se dirigirán contra objetivos militares.

Algunas de las disposiciones, calificadas de *infracciones graves*, contemplan proteger a las embarazadas y a las madres que están amamantando, otras regulan el trato que deben recibir las prisioneras y se incorporan medidas contra la violencia sexual, que es considerada un atentado al “honor de la mujer”. En el artículo 27 párrafo segundo del Cuarto Convenio de Ginebra, se dice que la violación constituye una transgresión grave del derecho internacional humanitario y reza así “*las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor*”.

En el Primer Protocolo Adicional de 1977, artículo 76, párrafo 1 se enuncia “*las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor*”.

El Segundo Protocolo Adicional de 1977, artículo 4, párrafo 2, inciso e prohíbe “*Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor*”.

Estos artículos han sido importantes para que las organizaciones de mujeres en países con un conflicto armado, como es Colombia, hayan presionado a su gobierno, - aunque con escaso éxito y esto es reflejo de la mínima importancia que todavía los asuntos sobre mujeres tienen en las agendas políticas -, para que incorpore en la reforma al código penal la tipificación de la violación sexual en conflicto armado como crimen de lesa humanidad.

Una crítica insistente sobre el dictado de estos artículos es la utilización de un lenguaje discriminatorio para con las mujeres. Cuando se habla de atentado al honor y al pudor de la mujer, se pone el énfasis en el carácter virginal, relacionado con una concepción de mujer recatada en sus costumbres sexuales, o más comúnmente, sin vida, sin iniciativa y sin necesidades sexuales, lo cual es altamente pernicioso de cara al efectivo ejercicio de los derechos sexuales de las mujeres.

La deshonra femenina en los códigos simbólicos de la masculinidad es una de las mayores ofensas. Susan Brownmiller escribe en su libro *Contra nuestra voluntad* (1985) como las mujeres, desde los albores de la humanidad, son consideradas botín de guerra por los ejércitos vencedores, siendo perfectamente legal la captura y violación sexual para asegurarse nuevas esposas. A través del tiempo las leyes referidas a la violación no se han liberado todavía del concepto inicial, a saber, la violación constituye sobretodo una violación de los derechos de posesión del hombre, basados en las exigencias masculinas de virginidad, castidad y contribución femenina al contrato matrimonial.

El honor es un concepto aplicable a la vida pública y tradicionalmente este ha sido el espacio de los hombres, a excepción de las mujeres que han ejercido la prostitución y que eran consideradas por ello mujeres públicas, pero aquí también lo público tiene diferente sentido para mujeres y hombres, porque la interpretación del papel de las mujeres en la escena pública viene nuevamente asignado por los hombres. Por tanto, ¿contra el honor de quien se está atentando cuando así se recoge en el articulado normativo del DIH? ¿Efectivamente se trata del honor de ella como sujeto individual de derechos o acaso es el honor – público - del padre, del esposo e hijos, que la poseen bajo la potestad de la titularidad y jefatura familiar?.

De igual modo, cuando se habla de prostitución forzada en el derecho de guerra, es entendida desde una concepción de deshonra para las mujeres y no como un acto de violación de su derecho *fundamental a la vida, la libertad y la seguridad de su persona* (artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), así como de su derecho a la autonomía reproductiva y a la autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad.

En el DIH no existe un análisis específico de la variedad de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado, porque de manera neutral se aborda la protección de la sociedad civil. Obviamente, esta se compone, - precisamente por la ordenación genérica de la sociedad -, de las personas más débiles como niñas, niños y personas ancianas que son atendidas y cuidadas por las mujeres, lo que las hace

igualmente vulnerables porque están desarmadas y porque no están organizadas como si lo están los cuerpos militares y en sus organizaciones civiles. Desde el sistema de valores patriarcal y militar, las categorías de personas vulnerables, no son consideradas aptas para el uso y gestión de la violencia, por el contrario, son el destino cotidiano y rutinario de dichas violencias ejercitadas por los hombres, toda vez que ellos son los garantes de proteger a las mujeres contra la violencia de otros hombres ajenos a la familia, a la comunidad y a la nación. Paradójicamente, cada vez más estudios muestran como por encima del 50% de las mujeres que conviven en pareja sufren malos tratos y entorno a un 30% de estas reciben también maltrato físico⁷. Estas situaciones de violencia se exacerban en los conflictos armados donde los soldados toman los cuerpos de las mujeres como una parte más del territorio a poseer y colonizar (Zajovic, 1999⁸).

La efectividad del DIH depende de que los actores armados acaten dos principios básicos: la distinción entre los combatientes y los no combatientes; y la limitación del uso de la violencia en los conflictos armados. Sin la aceptación por parte de los cuerpos militares de estos fundamentos es muy difícil que el Derecho Internacional Humanitario pueda ser aplicado de buena fe y para la protección de los no combatientes o población civil.

La infracción de las prohibiciones que se establecen en este derecho, se debe sancionar con rigor por medio de los mecanismos penales y disciplinarios vigentes, cuando la responsabilidad corresponde directamente a los individuos, es decir, de acuerdo con las normas de las constituciones y de los códigos penales nacionales. Por desgracia, la situación jurídica de las mujeres no ha sido desarrollada suficientemente en la mayoría de países y en el contexto de los Balcanes se ha podido leer, páginas atrás, sobre el grave retroceso a raíz de los procesos nacionalistas de autodeterminación que han negado a las mujeres sus derechos más fundamentales.

El DIH presenta importantes carencias para proteger la vida e integridad de las mujeres, por la ideología patriarcal subyacente y las limitaciones normativas a su efectiva aplicación. De esta manera, se hacen necesarios otra serie de instrumentos internacionales que puedan obligar a los estados al cumplimiento del respeto de los derechos humanos, persuadir a los ejércitos de la utilización de métodos y estrategias que atenten contra la sociedad civil y las mujeres, y castigar severamente a los autores, los que dan las ordenes, los encubridores y los ejecutores de estos crímenes.

5.2. El Tribunal para la ex Yugoslavia

El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia es un instrumento para enjuiciar los terribles crímenes que allí se cometieron durante la guerra en Croacia y Bosnia-Herzegovina.

En la resolución 798 del Consejo de Seguridad de NN.UU., de 18 de diciembre de 1992, se mencionaban las “detenciones y violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de

⁷ Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Instituto Nacional de Medicina Legal. Lesiones de Causa Externa en Colombia. Colombia 1997 y Profamilia, Encuesta Nacional de Demografía y Salud, Colombia 1995.

⁸ Stasa Zajovic es fundadora de Mujeres de Negro en Belgrado. Boletín Red contra la Violencia n° 22-23 enero – junio 1999 Isis Internacional.

mujeres, en particular mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina". A esta le siguieron otras resoluciones similares. Como parte de su respuesta al conflicto, el Consejo de Seguridad de la Comisión Europea estableció una Comisión de Expertos (Comisión para la ex Yugoslavia) para que investigase las violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas en la ex Yugoslavia. En su informe provisional, la comisión indicaba que la investigación de las agresiones sistemáticas era una de las prioridades de las investigaciones en curso y posteriormente reunió información sobre unas 1.100 denuncias de violencia sexual. La mayor parte de los casos había tenido lugar en Bosnia y Herzegovina entre abril y noviembre de 1992. En su informe final, la comisión para la ex Yugoslavia llegaba a la conclusión de que, si bien todos los bandos habían perpetrado actos de violencia sexual, la mayoría de las víctimas eran musulmanas de Bosnia y la mayor cantidad de agresores, serbios de Bosnia, y que, según estimaciones, los serbios controlaban más del 60% de los campamentos de detención en los que se había producido las agresiones sexuales. Según la Comisión, había serios indicios, aunque no pruebas concluyentes, de que las agresiones constituían una práctica sistemática por parte de los serbios de Bosnia.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia a Tadeusz Mazowiecki. En enero de 1993, el Relator Especial envió un equipo internacional de expertos médicos para que investigaran los casos de violación, y en febrero de 1993 corroboró las conclusiones del equipo respecto a que la violación había sido utilizada como instrumento de limpieza en Bosnia y Herzegovina y en Croacia y que no parecía que quienes detentaban el poder hubieran intentado impedir dichos abusos, así mismo, Mazowiecki dijo que la violación sexual debía considerarse como *crimen de guerra*. A su vez, en Viena criticó a los negociadores de paz para Bosnia y Herzegovina porque habían descuidado los problemas de derechos humanos, advirtiendo que se debía acusar a los militares serbios ante el Tribunal de la Haya, así como a los políticos responsables. Por su parte, la experta en cuestiones balcánicas de la Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos, Christine von Kohl, criticó la actitud de los líderes de las potencias occidentales de tratar como estadistas de pleno derecho a criminales como el líder serbio bosnio Radovan Karadzic.

En 1993, el Consejo de Seguridad, resolución 808 (1993), creó un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia (el Tribunal para la ex Yugoslavia). Este Tribunal es un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad con sede en la Haya (Países Bajos). Desde su creación se previó que el Tribunal juzgaría crímenes de violencia sexual, y ello quedó reflejado en el Estatuto del Tribunal, en el que se menciona expresamente la violación como crimen de lesa humanidad.

También se ha hecho hincapié en reestructurar la Oficina del Fiscal del Tribunal para la ex Yugoslavia, a fin de que juzgue los crímenes cometidos contra las mujeres. Para atender debidamente al gran número de denuncias de violencia sexual se creó el puesto de asesor jurídico en cuestiones relacionadas con el estatuto de la mujer y se nombró a Patricia Sellers para ocupar el cargo. Además se estableció un equipo de investigación específicamente para investigar los casos de violencia sexual. Todos los equipos de investigación están integrados por mujeres y hombres porque, según Sellers, la presencia

de mujeres lleva a prestar más pronta y mayor atención al componente de las agresiones sexuales.

La decisión de procesar a los acusados de los crímenes de violencia sexual se pone de manifiesto en la *Reglas sobre procedimiento y sobre prueba del tribunal* (Reglas para la ex Yugoslavia), en donde se establecen diversas medidas para proteger a las víctimas y los testigos que declaren ante el Tribunal, disposiciones que se tomaron, en gran medida, en previsión de la celebración de juicios por causa de violencia sexual. En dichas Reglas se estipula el establecimiento de una dependencia de víctimas y testigos, que viene funcionando desde abril de 1995, encargada de recomendar medidas de protección y de proporcionar asesoramiento y apoyo, y se decidió contratar personal femenino cualificado en todo lo posible, ya que se preveía que esta dependencia se ocuparía principalmente de los casos de mujeres víctimas de violencia sexual.

A petición del Fiscal se adoptaron diversas medidas de protección de víctimas y testigos como el uso de seudónimos, la omisión en las actas procesales de toda referencia a la identidad de la víctima, la toma de testimonio a puerta cerrada por un circuito cerrado de televisión unidireccional, la distorsión de las voces e imágenes de las víctimas testigos y la prohibición de tomar fotografías, hacer bosquejos o grabar videocintas de las víctimas y de los testigos. El aspecto más controvertido de las medidas de seguridad, fue la autorización, en determinadas condiciones, de que no se informe al acusado de la identidad de algunas víctimas y testigos.

Dos meses después de haber comenzado el primer proceso iniciado ante el Tribunal para la ex Yugoslavia, el caso Tadic, la Sala de Primera Instancia escuchó el primer testimonio prestado por mujeres con relación a las violaciones. A pesar de que pesaba contra Tadic la acusación de haber violado a una prisionera en el campamento de Omarska, ese cargo fue retirado antes de que comenzara el juicio. Otras pruebas de violación se utilizaron como parte de los elementos generales de prueba contra él.

La Oficina del Fiscal del Tribunal para la ex Yugoslavia ha dictado varios autos de acusación contra hombres y mujeres por actos de violencia sexual perpetrados durante el conflicto armado. En junio de 1996 se dictó el primer auto de acusación por actos únicamente de violencia sexual, con relación a los acontecimientos que habían tenido lugar en el municipio de Foca, situado al sudeste de Sarajevo. Según el auto, cuando la zona fue tomada por las fuerzas serbias, en abril de 1992, muchas mujeres musulmanas fueron detenidas en casa, apartamentos, escuelas y otros edificios y violadas repetidamente por soldados. También se sostiene que se mantuvo detenidas a algunas mujeres y muchachas como esclavas en casas que funcionaban como prostíbulos, donde también se las obligaba a realizar labores domésticas como el lavado de uniformes de los soldados.

Existen otros procesos que incluyen cargos de violación como el caso Celebici. Otros líderes notorios como Radovan Karadzic y a Ratko Mladic han sido acusados formalmente por el Tribunal como responsables de genocidio y de violación sexual. A pesar de las campañas de información y de denuncia para pedir su arresto, realizadas por la red internacional de mujeres "Igualdad Ya", ambos siguen libres.

En los cinco años de vida del Tribunal para la ex Yugoslavia, aún no se ha condenado a acusado alguno por actos de violación. Esto ha sido debido en parte a que el Tribunal no consiguió detener a los acusados, lo cual entorpeció el funcionamiento del Tribunal. La situación varió a raíz de las operaciones clandestinas de la OTAN en el segundo semestre de 1997 cuando consiguieron arrestar y trasladar a varios sospechosos a La Haya. Diez croatas de Bosnia se entregaron al Tribunal en agosto de 1997, con lo cual se duplicó el número de detenidos. En febrero de 1998 dos serbios de Bosnia se pusieron a disposición de la justicia. Al 16 de febrero había 22 acusados en la cárcel de Scheveningen en La Haya. Algunos de los acusados recientes están también acusados de violencia sexual como el caso de Anto Furundzija, detenido en diciembre de 1997, acusado de haber presenciado, siendo comandante, un acto de agresión sexual contra un preso y de no haber hecho nada para poner fin a la agresión. Con todo, la mayoría de acusados de violencia sexual siguen en libertad.

Otro obstáculo muy grave al procesamiento de los culpables es el estigma social y cultural que la violación sexual supone para muchas mujeres, en particular las albanokosovares, sobre quienes rige el código de Leke Dukagjini ya mencionado. En el pueblo de Vranic, un grupo de mujeres negaron enfáticamente haber sido violadas, concedoras de lo que significa revelar un hecho de esta naturaleza. En el pasado, miles de mujeres que fueron detenidas en el “campo de violación “ de Foca en Bosnia, tuvieron que enfrentar el rechazo y el repudio de su gente, después de haber sido entrevistadas por periodistas en un campo de refugiados en Turquía.

A esto hay que añadir el sufrimiento que se prolonga en el proceso de denuncia y durante el juicio, al cual no ayuda nada la regla 96 del Tribunal para ex Yugoslavia sobre cuestiones como la corroboración, la defensa basada en el consentimiento y las pruebas con relación a la conducta sexual anterior de la víctima. Esta Regla protege la presunción de inocencia de los hombres en cuanto a sus derechos sexuales (sobre las mujeres), que dista mucho de los todavía reclamados derechos sexuales de las mujeres. Ante ello una no puede sino empatizar con la humillación de las mujeres que se han levantado tras una violación para poner una denuncia, prestar declaración, contestar a preguntas sobre si la penetración fue consumada y hasta donde, si ella consintió o hizo algo para dejar clara su oposición y por último cual ha sido su conducta sexual anterior ¿Cómo puede valorarse la conducta sexual de la víctima? En función de la edad en la cual se inició en las relaciones sexuales, del número de parejas, de la frecuencia de sus relaciones sexuales, o si se ha visto en la necesidad de vender su cuerpo para sobrevivir e incluso poder dar de comer a su familia.

Además, ¿por qué importa a la hora de realizar una denuncia o en un juicio la conducta sexual anterior de la mujer y no la del hombre? ¿Por qué es importante para un Tribunal y para la sociedad la conducta sexual anterior a la violación de las mujeres? ¿Qué se quiere probar y recalcar? El necesario pudor en las mujeres para prevenir que, una vez violada sexualmente, puedan exigir un juicio para su victimario y una condena y así ella ser menos culpable socialmente. O quizás que la naturaleza sexual de los hombres les hace perseguir la satisfacción sexual de manera instintiva (y legitimada) y cuando una mujer no grita o ha accedido a mantener otras relaciones sexuales se da por supuesto que ella consiente. Este tipo de prerrogativas son contrarias a la igualdad de derechos para las mujeres, porque en si mismas contienen una ideología discriminatoria o, lo que es lo mismo, una ventaja para los hombres, que es la que hace que ellos puedan cometer

violaciones sexuales y luego, quizás algunos, eso ya se verá, llegarán a ser acusados, juzgados y condenados. ¿Es posible que la filosofía inicial del Tribunal y de sus honorables miembros esté totalmente libre de los prejuicios contra las mujeres que subyacen en los derechos consuetudinarios y en el orden simbólico social?

Es poco probable que las mujeres víctimas de actos de violencia sexual sean indemnizadas por sus sufrimientos. El Tribunal puede disponer la restitución de los bienes adquiridos por medios delictivos, como viviendas, ganado y otros objetos de valor que son expoliados frecuentemente en los conflictos. Sin embargo, el Tribunal no tiene competencia para dictar la indemnización a las víctimas como parte de las penas impuestas a los declarados culpables, ni tampoco ha creado una comisión paralela, como la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, ante la cual puedan presentarse las denuncias y la víctima debe solicitar la indemnización a través de instancias nacionales, cosa improbable porque este tipo de fondos es de recursos escasos en los países que sufren o se recuperan de un conflicto armado.

5.3. El Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998

Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Naciones Unidas, el Estatuto de Roma establece la competencia de la Corte Internacional de Justicia para juzgar y aplicar severas sanciones a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y de agresión. Es la primera vez que se crea un Tribunal Internacional con carácter permanente, de ahí su relevancia, mas cuando se enuncian crímenes específicos que puedan cometerse contra las mujeres.

En el artículo 5, párrafo 2, se enuncia que La Corte ejercerá competencia respecto al crimen de agresión una vez se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123, en los que estipula la revisión del Estatuto y la facultad de los Estados para realizar posibles enmiendas una vez transcurridos siete años desde su entrada en vigor. Durante dicho período los Estados podrán declarar la no aceptación de la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que hace referencia el artículo 8, los crímenes de guerra recogidos en los Convenios de Ginebra, cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio.

En el artículo 7 se dice que se entenderá por “crimen de lesa humanidad”, párrafo 1 letra *g) violación, esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;* y en el mismo párrafo letra *k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad o la salud mental o física.*

En el párrafo 2 letra *f)* se explicita únicamente la definición de embarazo forzado dentro de la amplia gama de crímenes – de lesa humanidad – de los que pueden ser objeto las mujeres. El mismo es entendido como *el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.*

Como se ha visto anteriormente, los propios estados de Serbia y Croacia cambiaron la legislación referente al aborto como medidas de crecimiento y fortalecimiento de las respectivas poblaciones étnicas. En los casos de embarazo forzoso, perpetrados por los cuerpos armados contra las mujeres en las guerras de los Balcanes, además del enjuiciamiento de los delincuentes amparados por el ejército y por tanto por el Estado, que medidas de reparación cabrían aplicarse para restituir a las mujeres los derechos sexuales y de reproducción reconocidos en la Conferencia de Viena y enunciados en la Plataforma de Acción de Beijing. En casos como estos se pone de manifiesto la necesidad de que la ratificación de instrumentos internacionales como es el Estatuto de Roma, implique la modificación de la normativa interna nacional contradictoria con la efectiva aplicación de los tratados internacionales y del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Respecto al crimen de agresión, artículo 5 párrafo 2, *la Corte ejercerá competencia [...] una vez se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 ya mencionados, en los que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará.* Es decir, está pendiente por definir y articular la acepción del crimen de agresión, que previsiblemente se realice en la fecha de revisión del Estatuto, siete años después de su entrada en vigor.

En el párrafo 1 letra h) se recoge como crimen de lesa humanidad *la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos también de género*, que se define en el párrafo 3 como la referencia a *los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad.* Y sigue, *el término género no tendrá más acepción que la que antecede.*

Es necesario replicar que el género así entendido es una acepción simplista y tradicional que aparece en los diccionarios de la lengua, para hacer referencia a las atribuciones femeninas o masculinas de un objeto o persona. Dicha definición, simple y caduca a los efectos teóricos actuales, está basada en el sistema sexo/género que, como puso de manifiesto Briet Marie Thuren, relaciona una serie de atribuciones de la personalidad y roles sociales al hecho biológico de nacer con un cuerpo hombre o mujer, por ejemplo: mujer-pasividad-ámbito doméstico-recepción-maternidad (gestar y cuidar la descendencia), etc.; hombre-actividad-ámbito público-ejecución-paternidad (titularidad de la potestad de la descendencia), etc. El actual sistema sexo/género implica la supremacía de una serie de valores cultivados entre los hombres, y de igual manera justifica la superioridad, el control (manifestado también en determinadas formas de prestar protección) y el dominio de los hombres sobre las mujeres, infancia, minorías étnicas y lingüísticas y la explotación de los recursos naturales.

En el Estatuto de Roma se entiende que los crímenes de persecución de un grupo por motivo de género han sido cometidos contra un grupo de hombres o un grupo de mujeres así aglutinados conforme a la variable sexo. Según esta concepción los hombres por un lado y las mujeres por otro pudieran ser objeto en igual medida, aunque de manera separada en razón de su sexo, de los mismos crímenes, cuando la realidad es bien distinta. En la actualidad entorno al 75% de las víctimas de guerra son población civil, cuando a principios de siglo era de un 15%. Cada vez es inferior la proporción de víctimas de guerra en el combate entre ejércitos, integrados por hombres, cuyas armas de guerra les permiten una confrontación no frontal. En las situaciones de guerra de guerrillas, sin

embargo, son numerosas las muertes de hombres, más de 200.000 jóvenes varones en los últimos quince años en Colombia. Mientras que las mujeres sufren más otro tipo de agresiones como la amenaza, el control, la presenciación y padecimiento de torturas, la violación sexual, la mutilación, la persecución, el desplazamiento y el refugio, las pérdidas de seres queridos, la falta de recursos primarios para la subsistencia, la asunción de responsabilidades familiares en solitario y un largo etcétera con graves riesgos para su salud física, psicológica y social.

La diferente vinculación y participación de hombres y mujeres en la guerra y las consecuencias tan distintas para ambos sexos sólo pueden ser comprendidas desde un análisis de género. El género es una categoría de análisis que revela como los roles diferentes de hombres y mujeres son una construcción social, que además se caracteriza por una situación de desigualdad, basada en la subordinación y discriminación de las mujeres respecto a los hombres en las distintas sociedades. A la luz de esta perspectiva, se puede realizar un diagnóstico más atinado del por qué de los enfrentamientos armados, como espacios y formas de ejercer el poder por los hombres y por qué progresivamente las víctimas de las guerras son población civil. Las guerras, además de ser guerras por el control del poder político y militar, son guerras contra la población, para minar la capacidad de contestación, creatividad, oposición y resistencia. Las mujeres a lo largo de la historia han participado en los acontecimientos, inclusive las guerras, sobretodo con este tipo de estrategias, que no son bien recibidas en estados antidemocráticos.

La no retroactividad del documento es un punto débil con respecto al enjuiciamiento de la violación de los derechos humanos de las mujeres. En el artículo 11 se especifica que la Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto. Y, en los casos en los que un Estado lo firme después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto con respecto de ese Estado, a menos que este haya hecho una declaración de conformidad para consentir que la Corte ejerza su competencia aun cuando no se trata de un Estado firmante. Este tipo de reglamentación deja sin efecto todas las violaciones precedentes a la entrada en vigor del presente Estatuto, lo cual si bien puede animar a más Estados a adherirse y ratificarlo, evita sentar precedentes de castigo con crímenes recientes como los acontecidos en la última década.

En la última década ha saltado a la opinión pública las graves situaciones de confinamiento en campos de concentración, violaciones sexuales y embarazos forzados a mujeres en las guerras de la ex Yugoslavia y la de Rwanda, que han contado con sendos Tribunales Internacionales para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones del DIH. Pero hay otras guerras como Cachemira, Liberia⁹, Palestina, Colombia y Chiapas, que no han recibido tanta atención de los medios de comunicación ni de la comunidad internacional, e igualmente otros países con de ausencia de guerra, pero donde no existe el respeto de los derechos humanos de las mujeres, si quiera legalmente, como en India y Afganistán.

⁹ Unas 25.000 mujeres de todas las edades fueron violadas durante la guerra civil en Liberia (1989-1996). Boletín Red contra la Violencia n° 22-23 enero – junio 1999 Isis Internacional.

6. CAUSAS PENDIENTES DE NACIONES UNIDAS CON LAS MUJERES

En los últimos cincuenta años, el tema de la mujer en los conflictos armados ha evolucionado en las Naciones Unidas y ha pasado del interés por la situación de la mujer como madre y encargada del cuidado de la familia al reconocimiento de que la violencia sexual contra las mujeres y niñas es una violación del derecho internacional humanitario que exige atención, tema que se ha venido tratando en diversos foros del sistema de NN.UU.

En el marco jurídico internacional la visibilización de las mujeres como sujetas de derechos es un hecho que necesita ser profundizado. Hay que evitar colocar a las mujeres en un papel victimista y adoptar una actitud paternalista y protectora con relación a la promulgación de leyes. En situaciones de guerra, mientras los hombres son reclutados, las mujeres asumen mayoritariamente las actividades económicas y sociales, continuando la producción industrial, la provisión de servicios, la atención de las familias, personas enfermas y heridas de guerra. La continuación de todas estas actividades, realizadas sin ninguna protección por parte del Estado o ejército alguno, expone a las mujeres más que a los soldados de cualquier ejército. La vulnerabilidad de las mujeres en los conflictos armados es una realidad, no sólo por el hecho de constituir el grueso de la población civil, que es atacada y utilizada por los grupos armados para hacerse con el control del territorio, sino sobretodo por su inferior posición social antes y durante el conflicto, que en sí conlleva que sean objeto de diferentes violencias en todas las esferas y ámbitos de la vida, público y privado. Este es un factor que debe estar siempre presente en cualquier análisis y diagnóstico que preceda al desarrollo de una normativa.

Además es imprescindible reflexionar y afinar un lenguaje que respete y reconozca a las mujeres en su dignidad humana, un lenguaje acorde con un cambio en el imaginario y en el orden simbólico del sistema de género. Conceptos como el pudor y el honor deben ser suprimidos dentro del redactado del DIH, para abordar las violaciones sexuales como uno de los más graves atentados contra la integridad de las mujeres y como los crímenes de lesa humanidad que son.

Los problemas de las mujeres son de toda la sociedad y mientras esto no se asuma así, las manifestaciones de violencia, incluidas las guerras, tendrán el campo abonado para seguir creciendo. La igualdad de oportunidades para las mujeres y el respeto de los derechos humanos de las mujeres deben pasar a ser un punto prioritario en la agenda de las relaciones internacionales y no un aspecto secundario a las cuestiones de seguridad, esto quiere decir que el enfoque de género debe ser transversal a todas las políticas y todos los programas, departamentos delegaciones y tropas deber contar con formación en la perspectiva de género y sensibilización respecto de las violencias que soportan las mujeres.

En el caso de las tropas de NN.UU., Mujeres de Negro constataron que alrededor de las bases militares crecía la prostitución, debido a la grave situación de carencia de recursos por parte de la población, que puede derivar en el comercio sexual como exclusiva salida económica. Naciones Unidas debe establecer medidas para que sus intervenciones no conlleven problemas mayores a la población y en particular a las mujeres. Para ello, los cascos azules deben estar informados de los efectos perversos de su presencia y tomar una actitud de colaboración con la población en todos los sentidos, incluida la distribución de alimentos y otros recursos sin que medie compensación sexual alguna. El papel de las tropas

debe ser subsidiario al de las organizaciones civiles que en tiempos de paz y todavía más en tiempos de guerra realizan labores humanitarias, protegiendo la vida de las minorías, visitando los campamentos, prestando servicios y recursos de primera mano. De esta manera los programas y recursos deberían ser liderados por la población autóctona respetando su autonomía como pueblo, fortaleciendo la capacidad organizativa de la sociedad civil, valorando su dignidad como individuos y su soberanía nacional.

El Tribunal de Justicia para la ex Yugoslavia debe disponer más interés y medios para la detención de todos los criminales que han perpetrado, consentido o hecho caso omiso a las violaciones sexuales a mujeres. Se deben pronunciar condenas rigurosas por estos delitos para que sienten precedente en la comunidad internacional. La Regla 96 debe ser retirada porque es un obstáculo a la realización de denuncias, prestación de testimonio y condena de los agresores. Se debe articular la competencia del Tribunal para la ex Yugoslavia para el dictado de indemnizaciones a las víctimas como parte de las penas impuestas a los declarados culpables y crear una comisión de Indemnización y así mismo, seguir fortaleciendo las medidas de seguridad para testigos y víctimas. Es necesario buscar estrategias para que las mujeres violadas puedan denunciar estas situaciones sin que ello suponga el rechazo de sus comunidades y hay que cuidar mucho la intimidad de las víctimas evitando el interés particular de los medios de comunicación en las noticias.

El Tribunal para ex Yugoslavia y también la Corte Penal Internacional deben contar con representación paritaria de género en sus estructuras y sobretodo que las y los profesionales sean sensibles a las cuestiones de las mujeres y cuenten con formación o experiencia en asuntos de género. El Estatuto de Roma debería enunciar la violación sexual como una forma de tortura según la Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De igual manera, es necesaria una explicación más atinada del concepto género dentro del articulado, que ponga de manifiesto la situación de desigualdad, con base en la discriminación y subordinación de las mujeres con respecto a los hombres.

En la revisión el Estatuto se debe mantener y profundizar en los articulados que versan sobre crímenes específicos contra las mujeres, en particular los de naturaleza sexual y de reproducción, cuidando la redacción respetuosa con la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, porque de ello se va a derivar una aplicación efectiva del Estatuto para condenar las agresiones sistemáticas a las mujeres y poder sentar los precedentes que puedan influir un cambio de conducta en los grupos armados con relación al respeto de la integridad de las mujeres.

Se deben adoptar medidas para una efectiva aplicación de la Plataforma para la Acción de Beijing por parte de todos los gobiernos y fijar objetivos, medios, plazos, metas, instituciones oficiales responsables – o creación cuando no existan - y planes de seguimiento y evaluación conjunta con las organizaciones de mujeres. Los informes de las delegaciones oficiales deberán ser contrastados con los de las instituciones privadas y grupos organizados de la sociedad civil de sus países y los gobiernos deberían ser instados a firmar acuerdos de colaboración con aquellas para incorporar sus demandas y propuestas en los planes nacionales de desarrollo.

Las organizaciones civiles y particularmente las mujeres deben estar representadas en las delegaciones de mediación y negociación. No debe consentirse que la paz sea firmada entre

grupos armados y gobierno sin la participación de los diferentes actores y actoras sociales que han sufrido directamente las consecuencias de la guerra. Naciones Unidas debe estrechar su relación con la sociedad civil en todas las fases de intervención durante y después del conflicto armado y debería establecer fondos subsidiarios destinados a las organizaciones civiles que han tomado parte en la defensa de los derechos humanos durante el conflicto armado, para que lideren y ejecuten programas a corto, mediano y largo plazo de reconstrucción, reconciliación, educación por la paz y otros de atención psicológica a las víctimas de guerra, y en particular a las mujeres víctimas de violencia sexual, embarazo forzoso y otros abusos sexuales.

Naciones Unidas debe prestar el reconocimiento merecido a los grupos de mujeres que durante el conflicto armado han trabajado en la defensa de los derechos humanos y prestado servicios de atención a las víctimas de violencia sexual. Debe contribuir a hacer públicas sus denuncias, demandas, experiencias, iniciativas y propuestas y transferir los recursos necesarios para que las mujeres puedan realizar y asistir a programas de educación en derechos humanos, DIH, y otras normativas internacionales de protección de la población en situación de conflicto armado, incluyendo información sobre minas terrestres.

Se debe exigir a los estados que cambien su normativa interna en todo los casos de discriminación de las mujeres, adecuándolas a la CEDAW, la Convención de Belén do Pará y la Plataforma para la Acción de Beijing. Para ello, Naciones Unidas debería adoptar la propuesta de CLADEM sobre una Declaración de Derechos Humanos con perspectiva de género. Esta sería su mejor muestra de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y su mayor labor de difusión con alcance internacional.

BIBLIOGRAFIA

- Amagoia (1993). *Comparecencia de "Amagoia" ante la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Vasco*.
- Asamblea de Mujeres de Cantabria (1997). *Mujeres y guerra. Miradas*, 3.
- Boserup, Ester (1993). *La mujer y el desarrollo económico*. Madrid: Minerva. [1970 *Women's role in economic development*. Nueva York.: St. Martin's Press].
- Casa Autónoma de Mujeres Zagreb. (Febrero de 1993). *Cara a las organizaciones pacifistas y las organizaciones de mujeres de todo el mundo. Viento Sur*, 7.
- CLADEM Comité de América latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (Mayo de 1998). *Declaración de los derechos humanos desde una perspectiva de género. aportes al 50 aniversario de la declaración universal de derechos humanos. naciones unidas*. Madrid: IEPALA.
- Colectivo No Violencia y Educación (Mayo de 1999). *La guerra en los Balcanes. Revista Periódica Del Colectivo no Violencia y Educación*, 47.
- Comisión del Estatuto de la Mujer. Preparación para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acciones para la igualdad, el desarrollo y la paz. Informe sobre la Conferencia de Derechos Humanos de Viena de 1993. 39 periodo de sesiones (15 marzo al 4 abril de 1995). Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.
- CONNORS, Jane & JARVIS, Michelle [coord.] (Noviembre 1998). *La violencia sexual y los conflictos armados: Respuesta de las naciones unidas. Revista "La Mujer 2000"*, 12.
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (Julio de 1994). *Nuestros derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario en los conflictos*. Bogotá.

Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia. Quinto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, relator especial de la comisión de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 32 de la resolución 1993/7, aprobada por la comisión el 23 de febrero de 1993. 50 período de sesiones (17 de noviembre de 1993).

Naciones Unidas. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia, 50 período de sesiones (30 de junio de 1993).

Naciones Unidas. *Declaración de Beijing y Plataforma Para la Acción. IV Conferencia mundial sobre las mujeres. Beijing (China) septiembre 1995* (1996). Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de la Mujer.

Demanda de las ONG serbias para la restauración del proceso de paz (13 de abril de 1999). Belgrado.

El Mundo. 6, 14, 21 de abril y 9 de mayo de 1999.

Emakunde (Junio de 1998). Balcanes: Crímenes de guerra. *Revista Emakunde*, nº 31.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. *Memoria. Revista mensual de política y cultura.* (última fecha indexada, 2000). Retrieved from www.memoria.com.mx

Estatuto del tribunal militar internacional de Núremberg, (1945). Retrieved from <http://www.ehu.es/ceinik/tratados/7TRATADOSRELATIVOSACRIMENESDEGUERRA/CG73.pdf>

Internacional Socialista de Mujeres. *Un fin a la guerra y el abuso de mujeres y niñas en la ex Yugoslavia. Resolución.*

Internacional Socialista de Mujeres. *Las mujeres de Kosovo: Declaración.*

Internacional Socialista de Mujeres. Solidaridad con la mujer de Croacia - Yugoslavia.

ISIS Internacional. (Octubre-Diciembre 1998). Los derechos que faltan. 50 aniversario de la carta magna. *Revista Perspectivas nº 12. Publicación Trimestral De Isis Internacional.*

ISIS Internacional. (Enero-Junio 1999). "Balcanes: un engranaje bélico". *Boletín Red contra la Violencia*, pp.42.

LEVIH, Lean (1998). *Derechos humanos: Preguntas y respuestas*. Bilbao: Bakeaz, Ediciones Unesco.

Mujeres 2000. (2000). Retrieved from www.beijingplus5hostcomm.com

Mujeres de Negro contra la Guerra (7 de febrero de 1993). *Declaración de las mujeres de Belgrado al tribunas de mujeres internacional y a la conferencia de solidaridad en Zagreb.* Belgrado: Lobby de Mujeres de Belgrado.

NosotrAs, nº1 (Junio de 1999). Murcia.

Piris, Alberto. *Diario 16* ; 13, 15 y 16 de abril de 1999.

Plan de igualdad de oportunidades para las mujeres 2000-2002. Enero de 1999). *Su Defensor. Periódico Del Pueblo Para La Divagación De Los Derechos Humanos nº 50. Colombia,*

UNICEF (1995): "Kosovo: Llegó la guerra". *JATUN SUNQU (Corazón Grande) nº 13. Educación Para La Solidaridad. Madrid.*

Vivir la reconciliación - hacer la paz. estrategias de mujeres contra la opresión, la guerra y el armamentismo. Congreso internacional de Mujeres de Núremberg (1992). *Mujeres De Un Solo Mundo*, 4.

Women Action. Retrieved from www.womenaction.org/global/peacebuilding.html

Women Watch. (2000). Retrieved from www.un.org/womwnwatch/followup/beijing5

ZAJOVIC, Stasa [coord.] (1997). *Mujeres por la Paz*. Bilbao: Zene za mir.